



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

LEY DEPARTAMENTAL Nº 84

LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

RUBÉN COSTAS AGUILERA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY DE DECLARATORIA DEL DÍA DE LAS ABUELAS Y DE LOS ABUELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley es instituir un día conmemorativo dedicado a las abuelas y los abuelos.

ARTÍCULO 2 (FINES). Son fines de la presente ley;

- 1) Enaltecer el rol de las abuelas y de los abuelos, reconociendo su valiosa contribución a la educación, el cuidado, la atención, la formación y el apoyo al proceso de aprendizaje de sus nietas y nietos, así como sus importantes aportes en el reforzamiento de valores, la transmisión de experiencia, prácticas, rituales, expresiones artísticas, tradición oral, lengua, conocimientos, habilidades y técnicas para un desarrollo social integral.
- 2) Contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar, transformar hábitos de pensamiento, actitudes, comportamiento y conducta negativa hacia las abuelas y los abuelos, estimulando la solidaridad intergeneracional dentro de un marco de integración, amistad, compañerismo, servicio e intercambio cultural.
- 3) Establecer medidas orientadas a mejorar la calidad de vida de aquellas abuelas y abuelos que se encuentran en condición de vulnerabilidad por abandono, migración, discapacidad, enfermedad, salud mental u otros motivos.



ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (MARCO COMPETENCIAL). La presente norma jurídica, se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el artículo 300, párrafo I, numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado, relacionado a la promoción del desarrollo humano y la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

DECLARATORIA Y MANDATO

ARTÍCULO 5 (DÍA). Se declara al 26 de Julio de cada año como el “Día de las Abuelas y de los Abuelos” en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (MANDATO). El Ejecutivo Departamental fomentará, promoverá, planificará y ejecutará campañas de concienciación, actos y actividades destinadas a la promoción del ejercicio pleno de las garantías y derechos de las y los abuelos, facilitar el acceso a oportunidades, fomentar actitudes de valoración y respeto, generar conducta favorable, propiciar su integración en la comunidad, promover la unidad y valores familiares.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (IMPLEMENTACION). La implementación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaria de Salud y Políticas Sociales y se efectivizara mediante Decretos Departamentales y/o Resoluciones Administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (COORDINACIÓN). El ejecutivo departamental podrá coordinar con entidades del nivel central, municipal, personas naturales y/o colectivas, públicas y privadas el desarrollo de programas, ferias y campañas de concienciación, actos y actividades de homenaje y reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (VIGENCIA). La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. WILSON AÑEZ YAMBA, Alcides Villagómez Ibáñez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA